

Mas peligroso podria aun ser el exámen de las leyes , que el de los actos de la administracion ; porque la censura de las leyes puede influir algo en la inobservancia de ellas , y en el respeto con que se las debe mirar ; sin embargo , Bentham pretende que el soberano debe permitir que se examinen las leyes , aunque no permita que se examinen las operaciones de la administracion ; como si estas operaciones fueran mas sagradas , mas respetables que las leyes.

Tambien indica Bentham que la libertad de la imprenta puede tener inconvenientes en los folletos y papeles sueltos que se extienden en el público , y se dirigen igualmente á la parte ignorante de una nacion que á la parte instruida ; pero por lo mismo que los ignorantes leen estos papeles , deben estar escritos con libertad ; á no ser que se quiera que los ignorantes nunca puedan salir de su ignorancia. Bentham mismo nos ha enseñado á apreciar los saludables efectos de los papeles periódicos ; pero estos serian muy poco útiles , si no fuesen libres. Podrá en esta especie de escritos abusarse de la libertad de la imprenta , para calumniar ó excitar tumultos y conmociones populares , ¿ qué duda tiene ? Pero entónces se castiga el abuso , dejando indemne la libertad de la imprenta , ni mas ni ménos que se castiga el abuso de la palabra , sin cortar la lengua ; porque nadie que no delire podrá decir , que porque la imprenta sea libre , deben quedar impunes los delitos que se

cometan por medio de ella : el delito se castiga por el mal que produce , cualquiera que sea el instrumento de la ejecucion. Es innegable que la libertad de la imprenta puede causar algunos males ; pero siempre producirá muchos mas bienes , y el principio de la utilidad no deja en tal caso duda alguna sobre el partido que debe tomarse en esta importantísima cuestion de derecho público.

La libertad de la imprenta no produciria los mejores efectos que pueden esperarse de ella , si el gobierno no publicara las razones ó los hechos en que se fundan las leyes , y los actos de la administracion que la prudencia y la política permiten publicar ; porque entre los actos de la administracion hay muchos , cuyo buen éxito depende del secreto , y que solamente pueden hacerse públicos sin peligro despues de que han producido todo su efecto : tales son algunas negociaciones diplomáticas , algunos preparativos de guerra , etc. ; y entónces es el tiempo de publicarlos , haciendo conocer las razones y los hechos que les han servido de apoyo.

En las leyes nada hay que pueda autorizar el secreto : la ley debe siempre publicarse acompañada de sus razones , y pues que todos deben obedecerla , justo es que sepan por qué obedecen , y que tienen un interés en obedecer. Así será voluntaria la obediencia , y mas segura que cuando es únicamente sostenida por la fuerza ó por el motivo facticio de las penas. El legislador

que promulga una ley sin presentar los fundamentos de ella, dá á entender que quiere ser obedecido solo porque manda; y como esta razon no es demasiado convincente, y mortifica naturalmente al amor propio, la ley no es obedecida, sino cuando no puede ser violada impunemente; y bien pronto la multitud de los delinquentes hace imposible el castigo de ellos.

O las razones que se dán á favor de la ley son buenas ó son malas; si son buenas, la ley será obedecida por convencimiento y por interés; y si son malas, la imprenta hará justicia de ellas, y advertirá al legislador de la necesidad de reformar su ley; de manera que mirese como se quiera la publicacion de los motivos de las leyes, debe producir un bien, y nunca puede ocasionar un mal. Una ley buena es aquella á cuyo favor se pueden alegar buenas razones, es decir, de la cual se puede probar que es conforme al principio de la utilidad: yo quisiera que no se olvidára esta máxima.

Voltaire prueba que no hay gobierno absolutamente arbitrario; ni aun el papal, que es el mas despótico de todos los conocidos; porque el papa manda en las conciencias, y dispone de penas y recompensas eternas, extendiendo su poder hasta mas allá de la vida de sus súbditos. Voltaire dice muy bien: no hay un déspota que pueda hacer siempre su voluntad; porque halla estorbos, ó en las leyes de la religion, ó en los genizaros de todos colores, ó en el pueblo que

le aborrece y desca su exterminio; porque cuanto mas temible se haga un déspota, tanto mas tendrá que temer; pero aunque la arbitrariedad absoluta sea una quimera, ella es real y existente hasta cierto punto, y esta arbitrariedad posible y de temer, debe evitarse; ¿pero cómo se evitará? ¿cómo se hará que las personas y los bienes de los súbditos no estén enteramente á la disposicion del soberano? Haciendo que los ciudadanos solamente dependan de leyes y de tribunales independientes del soberano. Una ley semejante á la del *habeas corpus* de los ingleses, es muy conveniente para esto: cualquiera, sin excepcion, que arrestase ó prendiese á un individuo, debería estar obligado á presentarlo al juez competente en el término de veinte y cuatro horas: una ley semejante es la mejor garantia de la libertad individual. Por lo demas, claro está que ningun ciudadano puede ser castigado sin ser ántes oido y vencido en un juicio legal, y la privacion de la libertad debe ser, ó un preliminar necesario, ó una consecuencia de un juicio.

Dirigir el ejercicio del poder con ciertas reglas y formalidades, es un principio aplicable en todas las especies de gobierno á los mandatarios subalternos de la autoridad. El poder de estos empleados debe ser determinado por la ley, señalando las causas en que pueden ejercer su poder, y las formalidades que deben observar en el ejercicio de él. La legislacion francesa

ha seguido perfectamente esta regla : el código de instruccion criminal está lleno de formalidades y precauciones favorables á la libertad individual, y en todo caso conviene mucho que todo ciudadano conozca los límites del poder de cada funcionario público para evitar vejaciones.

Sin el derecho de asociacion, no produciria todos sus buenos efectos el de peticion, de que acabamos de hablar; porque si la mayor ventaja de este es hacer conocer al soberano ó al gobierno, cualquiera que sea, la opinion pública, de ninguna manera puede esta manifestarse mejor, que oyendo al mismo tiempo á un gran número de ciudadanos que exponen sus opiniones y sus deseos, despues de haber debatido y examinado despacio las materias. Haciendo puramente individual el derecho de peticion : para que el soberano conozca la opinion de mil ciudadanos necesita leer mil representaciones; pero cuando las asociaciones son permitidas, en una hoja de papel puede ver la opinion de mil individuos. Este método previene tambien el inconveniente de que el soberano se equivoque, tomando por la opinion pública, la opinion de un puñado de hombres inquietos, turbulentos y osados, que le molestan sin descanso con sus representaciones.

Nadie niega estas ventajas á las asociaciones ó juntas populares; pero se teme que exciten alborotos y sublevaciones. Bentham prueba al contrario, que el derecho de asociacion, es el

mejor preservativo contra los movimientos populares y tumultuosos; porque el ciudadano que puede manifestar sus deseos y sus ideas, bajo la proteccion de las leyes y de la autoridad pública, no echará mano de medios violentos que comprometan la seguridad general y la suya particular, de donde infiere que las asociaciones en ninguna especie de gobierno pueden ser mas útiles que en las monarquias absolutas, que son los estados mas expuestos á insurrecciones y convulsiones políticas. Las asociaciones no ocurrirán á la insurreccion, sino en los casos rarísimos en que este remedio sea absolutamente necesario, y en que la insurreccion se hubiera manifestado del mismo modo sin las asociaciones; y aun en tales casos, pueden estas ser útiles para organizar la insurreccion, y sujetarla á ciertas reglas que podrian prevenir los males que ordinariamente producen las alteraciones políticas, cuando el pueblo se abandona al desorden y á la licencia, sin otra regla de su conducta que sus intereses personales ó las inspiraciones de sus pasiones exaltadas.

Pero el derecho de asociacion, no es el derecho de delinquir impunemente; y si un miembro de una asamblea popular, dentro ó fuera de ella, comete un delito, debe ser castigado sin indulgencia; y si el gobierno no tiene bastante fuerza ó energia para esto, si teme la oposicion del pueblo, y se acobarda, el gobierno es perdido, y su reforma es necesaria.

Aunque las asociaciones sean libres, no podrán congregarse sin la participacion del magistrado, que debe estar instruido del objeto, del dia y del lugar de la asociacion, á fin de que pueda tomar las providencias necesarias para que la tranquilidad pública no sea turbada; y aun no descubrió inconveniente en que un magistrado popular presida estas asociaciones para hacer observar en ellas orden, moderacion y decencia. A ningun ciudadano se forzaria á que asistiese á estas asambleas, pero tampoco á ninguno se estorbaria que lo hiciese; y para que todos pudiesen usar de esta libertad, el ciudadano que quisiese convocar una asociacion lo anunciaria por los papeles públicos, manifestando el objeto de ella, y el dia, hora y lugar en que serían tenidas. No es necesario decir que la libertad de la imprenta es una compañera inseparable del derecho de asociacion. Arreglando de este modo el ejercicio de este derecho precioso, se pueden prevenir todos los inconvenientes que contra él se alegan, y puede ser el apoyo y la garantía de todos los otros derechos del ciudadano.

## CAPITULO XXII.

*Medidas que deben tomarse contra un delito ya cometido.*

El resultado general de los principios que acabamos de establecer en materia de legislacion penal, presenta una perspectiva alegre y esperanzas bien fundadas de minorar los delitos, y de suavizar las penas. A primera vista esta materia solo presenta al espíritu ideas sombrías, imágenes de dolor y de terror; pero meditando sobre esta clase de males, los sentimientos dolorosos dán bien pronto lugar á sentimientos consoladores y agradables, cuando se descubre que el corazon humano no encierra perversidad original é incurable; que la multitud de los delitos se debe únicamente á errores de la legislacion, fáciles de reformar, y que el mal mismo que resultado de ellos puede repararse de muchas maneras.

Hé aquí el gran problema de la legislacion penal. — 1º Reducir en cuanto sea